

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Sergio Gutiérrez Luna, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	12331

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, personalidad que tiene acreditada en autos, esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, la autoridad oficiante remite copias certificadas relativas a las diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, turnadas a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para dictamen correspondiente.

Asimismo, remite copia certificada del oficio C.Edu./467/2022, por el que refiere que el quince de junio del año en curso, se llevó a cabo la primer reunión de las Comisiones Unidas de Educación y Pueblos Indígenas y Afromexicanos, al efecto, remite un disco compacto que contiene el video de dicha reunión. Además, exhibe el anexo correspondiente al *"Acuerdo de las juntas directivas de la Comisión de Educación y de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos por el que se regula el procedimiento para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019 en materia de educación indígena"*, en la que se establecieron diversos acuerdos, entre los que se destaca lo relacionado en el numeral número tres, de título *Ruta para legislar en materia de Educación indígena para dar cumplimiento a la acción de inconstitucionalidad 121/2019*, apartado donde se describen los actos específicos que se llevaran a cabo para dar cumplimiento a las diversas fases del proceso de consulta indígena ordenada en el fallo dictado en el presente asunto.

En ese sentido, se tiene al promovente desahogando **parcialmente** el requerimiento efectuado en proveído de veinte de junio del año en curso, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, ello toda vez que no remite información referente a los avances de la consulta a las personas con discapacidad, por lo tanto, subsiste el apercibimiento de multa decretado en el citado auto.

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].
² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2019

Cabe puntualizar que, el punto resolutivo cuarto de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad vinculó al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados³, al desarrollo de las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad.

Por consiguiente, es menester destacar que los elementos mínimos para formular una consulta en materia de derechos de las personas con discapacidad deben garantizar que la participación se realice de la siguiente manera:

• **Previa, pública y abierta.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos y procedimientos en una convocatoria en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en el proyecto de iniciativa y proceso legislativo.

• **Accesible.** Esto implica que las convocatorias deben realizarse con lenguaje ciudadano, en formato de lectura fácil y adaptada para ser entendible de acuerdo a las necesidades por el tipo de discapacidad; aunado a que el órgano legislativo debe procurar que la iniciativa y los dictámenes respectivos se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

• **Preferentemente directa.** Es decir, que se priorice la participación inmediata de las personas con discapacidad –y sólo secundariamente sus organizaciones representativas–, a efecto de procurar que no se sustituya su voluntad.

• **Informada.** A las personas con discapacidad u organizaciones involucradas se les debe proporcionar la información precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que pretende tomarse.

• **Regular y significativa.** Debe realizarse en momentos significativos del proceso legislativo, esto es, en comisión previamente al dictamen respectivo y/o ante el pleno del órgano legislativo previamente a la discusión; aunado a que la participación de las personas con discapacidad o de las organizaciones que las representan deben ser analizadas y debatidas.

• **De participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones.”.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la ley reglamentaria, se requiere **nuevamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, tales como los avances de la consulta indígena y comunidades afroamericanas, así como de las personas con discapacidad, ordenadas en la sentencia, entre otras que considere pertinentes, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes**, en la inteligencia de que como quedó expresado en la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal,

³ Esto, toda vez que el proceso legislativo relacionado con el cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad indicada al rubro, tuvo inicio en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46 Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2019

la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los **dieciocho meses** siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores, notificaciones que tuvieron lugar el treinta de junio de dos mil veintiuno, **por lo que dicho plazo fenece el treinta de diciembre de dos mil veintidós.**

Ahora bien, con fundamento en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹ y 9¹⁰, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese. Por lista y por oficio a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 121/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**

CAGV/CDS

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T00:22:26Z / 20/09/2022T19:22:26-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b1 86 e8 29 0b 07 ef 3f 88 04 c8 00 7b c6 a0 6f 35 cc f5 0c 7a 40 b1 da b7 e8 5b 0d 38 a6 88 b5 28 a1 1b 70 86 08 09 ae 24 ae 0a 62 3d c7 da b2 13 58 c7 2b 0c 3f 66 fd 56 df 0d 27 41 15 9f 76 5c 1a de 57 a8 0f 45 20 fe 68 1a a9 a6 ae 6b 1a 60 8b fc 0f 75 7b bb 1e e8 d4 03 0a 76 49 95 4e e3 32 98 ea 58 4b 3c 1e ca c2 3b 70 56 da e3 41 8b 99 d9 8b c9 92 f4 a5 65 53 65 b5 fd ef 6a 85 79 0f 02 e7 42 b0 62 ee 97 04 57 75 50 0c 85 c3 2d e4 78 1f 8e f6 57 6c b2 74 c1 d0 d1 28 5f 96 50 b3 4f 13 4a cd 02 ba 4c b1 12 b5 ea bf 4f a2 53 77 b5 67 55 cc ff f9 09 17 b2 0f b6 b7 a9 a6 54 87 bc 70 fd 68 5c d9 ae 3b 10 14 95 ac ec 29 9c d7 90 d0 3b 54 be ed f1 8a a2 7a 71 92 9f ea 09 11 cc 18 bb 1d 0e 8e cf b5 6e 1b b2 a9 6a c3 67 3d 2e b7 9d 00 7d e0 be dd af c7 fa d6 11 c1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T00:22:27Z / 20/09/2022T19:22:27-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T00:22:26Z / 20/09/2022T19:22:26-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5061283			
	Datos estampillados	85E2B258F7975B7B98B9B5A01BD5DEF8785C5F253B54A0C37A076F1DE7D37008			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2022T16:42:59Z / 13/09/2022T11:42:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	38 c5 90 9b 02 51 83 95 9e 57 f2 0f e3 89 58 72 35 15 c5 11 75 a3 33 8e b4 cd 81 14 84 de 7a e6 11 5e ef 06 14 7f db 52 af 37 e6 ed 2d a7 58 63 7e 1d a7 dd d5 14 b8 2d 7b 2a f7 9b e8 85 fc 35 a0 99 d7 82 21 90 79 a2 99 db 3c f9 4c c4 2c ce c9 ae 20 b1 e3 45 56 8b 90 5a fe 7a df a5 7f 87 83 5e 08 62 5f d7 bc 4a 18 53 b0 57 04 4c 15 9d 52 23 85 69 ad d0 f8 20 41 f8 44 1d 09 08 07 2a 79 89 a8 c1 b4 60 89 e3 a1 5c b2 61 e6 8b af ed ea c8 13 02 64 8c f7 60 1f 8f 4a b6 b7 1e 20 32 e2 4a 26 97 15 5a 98 e4 82 1a 17 b0 cb 66 8e f3 38 44 6f 71 87 6e 68 ef 31 70 2b 6a 46 50 5c 04 78 be 0f ec 9c 66 21 ee 94 af df 42 0f 99 35 f6 21 df 82 51 bf 5b 65 b8 d1 d5 5e 90 0f 99 70 2c 62 af 7e 2e 1c 3d 31 e1 5e 52 e9 f9 9e f2 71 1d 55 19 1f 73 b7 13 8a b0 32 09 98 67 41 3e 2f f9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2022T16:42:59Z / 13/09/2022T11:42:59-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2022T16:42:59Z / 13/09/2022T11:42:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5049691			
	Datos estampillados	6D6145F9B4B7EBE4CCB137A452DA0B2E6B4F49F2E8B871798D441B405933ECC6			